

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1041
21-09-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación*

ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Contralor General del Estado (...).

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...);

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 57 que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. *Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*

3.- *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

Que, el artículo 58 *ibídem* prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, El artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y a ley. (...)”.*

Que, El artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”.*

Que, De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección *“El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho (8) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia.”.

Que, El artículo 20 de la LOCPCCS señala que: “Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de participación
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”

Que, El artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (RCCS) establece los requisitos para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía en los cuales se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, El artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (RCCS) dispone las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaría o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.”

Que, El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-826, de 09 de marzo del 2022, resolvió expedir el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de

la Defensoría del Pueblo mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

- Que,** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-831, de 14 de marzo de 2022, resolvió: “Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades”.
- Que,** Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-840, de 23 de marzo de 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “Conformar el Equipo Técnico para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante el Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, con los siguientes servidores: Abogado Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda, señor Doctor Luis Hernán Ureña Castro, señor Eduardo Manuel Bustamante Peñaherrera, Doctor Nelson German Silva Torres, Ingeniero Neicer Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Mgs. Silvana Elizabeth Gordón Correa y señora Pamela Karina Troya Báez”.
- Que,** Mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0175-M de 08 de agosto de 2022, se puso en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la desvinculación del miembro del equipo técnico señor Julio Senefelder Pimentel Vásquez; por lo que, mediante Resolución No. CPCCS-PLESG-029-2022-988 de 11 de agosto de 2022, se designó a la Abg. María Gabriela Dávila Arteaga como miembro del Equipo Técnico del Proceso de Selección y Designación por Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- Que,** En la reunión del Equipo Técnico efectuada el 22 de agosto de 2022, el equipo técnico designó, por unanimidad, como Coordinador al Dr. Nelson Germán Silva Torres, y como Secretario al Mgs. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, cuya sesión fue transmitida a través del canal de YouTube del CPCCS y grabada, como consta en el siguiente link: <https://youtu.be/HsPtJuOIKOY>

- Que,** En sesión ordinaria No. 032 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se conoció y aceptó la renuncia al Equipo Técnico del Proceso de Selección y Designación por Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, de la Lic. Pamela Troya, mediante Memorando No. CPCCS-SNT-2022-0322-M, de 07 de septiembre de 2022, y se resolvió designar al Phd. Juan Bosco Villazhañay Vicuña como miembro del Equipo Técnico del Proceso de Selección y Designación por Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- Que,** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0932-M, de fecha 15 de septiembre de 2022, el Secretario General del CPCCS, Mgs. Santiago Cueva, notifica al Coordinador del Equipo Técnico, Dr. Nelson Silva Torres, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-032-2022-1019 y Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-032-2022-1020, mediante la cual se informa sobre la renuncia de la presentada por la integrante del Equipo Técnico Lcda. Pamela Karina Troya Báez y la designación en su reemplazo del Phd. Juan Bosco Villazhañay Vicuña, y sobre la renuncia de la integrante Mgs. Silvana Elizabeth Correa y la designación en su reemplazo de la Mgs. Lisett Estefanía Moyano Ruiz, como miembro del Equipo Técnico.
- Que,** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0897-M, de fecha 06 de septiembre de 2022, y Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0899-M, de fecha 07 de septiembre de 2022, el Secretario General del CPCCS, Mgs. Santiago Cueva, entrega al Equipo Técnico 36 expedientes de los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de selección y designación mediante concurso público de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- Que,** En sesión de fecha 06 de septiembre de 2022, el Equipo Técnico inició la revisión de admisibilidad de los expediente de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Proceso de Selección y Designación por Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, que contó con la asistencia de la Coordinadora de la Veeduría Ciudadana, Mgs. María José Altamirano, así como de integrantes de la Veeduría Tayron Castro, Andrea Michelle Guin, Amy Sellan Loor, Juan Vera, Efraín Caina, entre otros, cuyas sesiones fueron transmitidas en directo a través del canal de YouTube del CPCCS.
- Que,** Mediante memorando No. CPCCS-C-FLBM-2022-0165-M, de fecha 16 de septiembre del 2022, el Coordinador del Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento del señor Presidente del CPCCS, el Informe Técnico de Admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de

Selección que llevará adelante el Proceso de Selección y Designación por Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, Mediante memorando No CPCCS-CPSCCS-2022-0581-M, de fecha 21 de septiembre de 2022, el Presidente del CPCCS, presente a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentó como moción a integrarse en el orden del día de la sesión ordinaria No 35, la siguiente: “Conocimiento del INFORME TÉCNICO DE ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, remitido por el Dr. Nelson Silva Torres Coordinador Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Memorando Nro.CPCCS-C-FLBM-2022-0165-M, y, Resolución.”.

Que, De conformidad a las atribuciones establecidas para el Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, establecidas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 7, numeral 7, el cual dispone: “*resolver sobre situaciones no previstas en el mismo*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico de Admisibilidad de las y los Postulantes a Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitido por el Dr. Nelson Silva Torres Coordinador Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitido mediante Memorando Nro.CPCCS-C-FLBM-2022-0165-M.

Art. 2.- Se dispone ampliar un término de 5 días para receptor nuevas postulaciones a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Art. 3.- Para el efecto y en cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los parámetros definidos en la Resolución No CPCCS-PLE-SG-029-2022-990 de fecha 11 de agosto del 2022, para lo cual se oficiará al Registro Oficial para su publicación.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe técnico en la página web institucional, así como se difundirá en los idiomas oficiales de relación intercultural, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine, para lo cual hará constar la fecha de inicio y cierre de la recepción de las postulaciones, una vez que se haya publicado la presente resolución el Registro Oficial, con el objeto de cumplir las formalidades normativas.

Art. 5.- Para la recepción de los nuevos postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se utilizará el mismo formulario y enlace habilitados para el proceso, de lo cual se encargará la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución y el informe, al Equipo Técnico, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique esta información a los señores veedores, a la Prosecretaría General para que notifique con la presente resolución al Registro Oficial para su publicación, a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintidós de septiembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 035, realizada el 21 de septiembre del 2022,

de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FE DE ERRATAS: En la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1041, de fecha 21 de septiembre del 2022, se hace constar la letra E en su nomenclatura; y, así como en el último párrafo de la parte resolutive se hace constar *“Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintidós de septiembre del dos mil veintidós”* **SIENDO LO CORRECTO:** Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2022-1041; y, Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiuno de septiembre del dos mil veintidós”.- Quito, 23 de septiembre del 2022.- **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL